



Procuración Penitenciaria
de la Nación



EXPRTE. N°: 6546/6295

NOTA N°: 283/DlyC/15

INTERPONE HABEAS CORPUS CORRECTIVO

Señor Juez:

Carlos Juan ACOSTA, en mi carácter de Director General de Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo oficial creado por la ley 25.875, con sede en Av. Callao N° 25 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio a los efectos de la presente en Laprida 629, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

En cumplimiento del mandato que las leyes 25.875 y 26.827 atribuyen a este organismo, vengo a interponer acción de *hábeas corpus* en favor de los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], alojado en el pabellón F de la Unidad Residencial IV del Complejo Penitenciario Federal I, en virtud de los actos lesivos que a continuación se relatarán, los que resultan agraviantes de los mandatos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Nacional e instrumentos internacionales de Derechos Humanos con la jerarquía constitucional otorgada por el art. 75 inc. 22 de la norma fundamental.

Ello amerita la intervención de V.S. a fin de que adopte una decisión respetuosa de los derechos fundamentales del mencionado, haciendo lugar a la presente.

II.- HECHOS

Un asesor de este organismo mantuvo una entrevista con los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] en el CPF I. Durante la misma, [REDACTED] manifestó tener una fractura en la mano desde hace alrededor de veinte días y [REDACTED] refirió tener una colostomía, por lo que ambos requieren asistencia médica frecuente. Pese a ello, el celador del pabellón de apellido Senna, quien cubre las guardias la UR IV los días impares, en el turno de 20 a 8 hs., no les permite asistir a la enfermería, sin motivo alguno.

A la vez, señalaron que el funcionario señalado los hostiga verbalmente y que todos los días que se encuentra de guardia corta la luz de sus celdas antes de finalizar el horario permitido por reglamento, por lo que se ven obligados a realizar sus actividades a oscuras. En particular, [REDACTED] señaló que debe realizar en la oscuridad la limpieza de la bolsa de colostomía, antes de irse a dormir.

Por todo ello, los detenidos manifestaron su voluntad de interponer una acción de *hábeas corpus*, la que se intenta por esta vía, entendiendo que la problemática descrita

requiere del amparo de la judicatura a su dignísimo cargo, a fin de lograr el cese del acto lesivo.

III.-DERECHO

Esta acción se interpone en los términos previstos por el párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 23.098, que regula el procedimiento de hábeas corpus, toda vez que los actos lesivos que motivan la presente resultan agraviantes de los mandatos establecidos por el artículo 18 de la norma fundamental, así como por los instrumentos internacional de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad federal.

En particular, el accionar del agente penitenciario señalado por los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] produce la lesión de derechos fundamentales que asisten a toda persona privada de su libertad, en particular, del derecho a las condiciones dignas de detención y la prohibición de todo trato o pena cruel, inhumano o degradante (cfr. CN, arts. 18 y 75, inc. 22; DUDH, art. 5to.; DADDH, arts. XXV y XXVI; PIDCP, art. 10, inc. 1ro; CADH, art. 5, inc. 2do), así como del derecho a la preservación de la salud (Cfr. DUDH, art. 25; DADDH, art. XI; PIDESC, art. 12).

En otro orden de ideas, y de acuerdo a las normas que regulan el debido proceso, solicito se procure que los amparados sean asistidos por la defensa técnica pertinente, la que deberá ser convocada a esos efectos.

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

- 1.- Se tenga por interpuesto el presente *hábeas corpus* y por constituido el domicilio invocado;
- 2.- Se imprima a la presente el trámite estipulado por la Ley N° 23.098, se ordene el traslado de los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] en carácter urgente y se haga lugar a la acción aquí intentada;
- 3.- Se autorice a los Dres. Marina del Sol Alvarellos DNI 31.656.713, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Verónica Gostissa DNI 33.988.696, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Carolina Villanueva DNI 31.381.961, y a Lorena Noemí Cruz DNI 29.475.665, Jonathan Matías Gueler DNI 34.705.269, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, María Julieta



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Reyes DNI 33.522.990 y Teresita Rossetto DNI 33.665.332 a tomar vista del expediente y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA**

Dr. CARLOS JUAN ACOSTA
DIRECTOR
Dirección Legal y Contencioso Penal
Procuración Penitenciaria de la Nación